UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA 1803 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS 1944	**CONCEPTO DE PRÓRROGA**	**No.**	SENA
	Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6836437 de 2024 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Universidad de Antioquia Antioquia	**CP-04**	

Modificación: Técnica	**Número del Convenio:** CO1.PCCNTR.6820042 de 2024	**Fecha de Emisión:** 27 de noviembre de 2024
OBJETO DEL CONVENIO: Ejecutar el proyecto aprobado en el marco de la Convocatoria No. DG-0001 de 2024 del Programa de Formación Continua Especializada, de manera que incida en la productividad del trabajador y competitividad empresarial o gremial.		
OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO: Desarrollar habilidades e incrementar las competencias laborales de los trabajadores de las empresas afiliadas a ACOPLÁSTICOS y a su capítulo sectorial de pinturas ACOPINTURAS de todos los niveles ocupacionales: alta dirección, media dirección y personal operativo, que cuenten con rol técnico dentro de las organizaciones del sector productivo del plástico PARA cerrar brechas de eficiencia, productividad, Investigación & Desarrollo (I+D+I), sostenibilidad, mejoramiento de procesos de inyección, pinturas, gestión de cierre de ciclo del plástico y control de calidad en el procesamiento y formulación de pinturas, además de nuevas tendencias en la industria plástica y control de calidad con un enfoque en competitividad y productividad de la industria plástica en Colombia		
CONVINIENTE: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS - ACOPLÁSTICOS		
Fecha de inicio Convenio: 04 de octubre de 2024		**Fecha Finalización Convenio:** 14 de diciembre de 2024
Valor total del Convenio: $409.325.900		**Valor de Cofinanciación:** $306.585.400
Prórrogas: N/A		**Suspensiones:** N/A
Desembolsos efectuados: N/A		**Otrosí:** N/A

1. ANTECEDENTES O ESTADO DEL PROYECTO

- El 02 de octubre de 2024, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS - ACOPLÁSTICOS celebraron el convenio del asunto.

- La Coordinación del Grupo de Gestión para la Productividad y Competitividad, mediante correo electrónico del 08 de octubre de 2024, el cual cuenta con radicado interno de la interventoría n. DOC_081024_05 y DOC_081024_06, informó que el 04 de octubre de 2024 que el conviniente cumplió con los requisitos de ejecución, siendo esta la fecha de inicio del convenio.

- De acuerdo con el cronograma las acciones de formación iniciaron su ejecución el 23 de octubre de 2024.

- El 28 de octubre de 2024 el conviniente solicitó adición de la señora Laura Fernanda Flórez Sastre como capacitadora suplente de las unidades temáticas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la acción de formación No.3: ECORECICLAJE, SOTENIBILIDAD Y EVALUACIÓN

DE MATERIAL POSCONSUMO, el cual cuenta con concepto de modificación de interventoría con consecutivo CM_281024_03.

- Mediante correo electrónico del 07 de noviembre de 2024 solicitó modificación del municipio aprobado para impartir la capacitación del grupo 1 de la acción de formación AF6 - PLÁSTICOS EN LA AGRICULTURA: OPORTUNIDADES Y BUENAS PRÁCTICAS PARA UNA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL PLÁSTICO USADO EN EL CAMPO, la cual fue radicada en el sistema interno con n.° MOD_071124_36 del 07 de noviembre de 2024, solicitud que fue viabilizada el 13 de noviembre de 2024 en comunicación CM_131124_20.

- La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS – ACOPLÁSTICOS remitió a la Interventoría mediante correo electrónico comunicación tendiente a modificar el convenio en referencia, la cual fue radicada en el sistema interno con n.° MOD_101124_47, MOD_121124_47 y MOD_121124_49 del 10 y 12 de noviembre de 2024, la cual está encaminada a la ampliación de los grupos que tomarán la AF1 REGULACIONES EN LA INDUSTRIA PLÁSTICA: RETOS Y OPORTUNIDADES EN COLOMBIA del convenio. Esta solicitud cuenta con concepto de modificación CM_201124_32.

- El conviniente cuenta con concepto de primer desembolso de fecha 15 de noviembre de 2024.

- En cuanto a la **ejecución académica** el proyecto a la fecha tiene un avance en horas del cronograma del 12,79%, según información reportada en los listados LA_251024_01, LA_021124_24, LA_101124_52 y LA_101124_58, como quedó plasmado en el concepto CD_151124_15.

- En cuanto a la **ejecución financiera,** según el informe mensual con corte al 31 de octubre de 2024 el conviniente ha ejecutado: $6.311.100 de cofinanciación la cual se considera normal teniendo en cuenta el plazo de ejecución transcurrido, en la contrapartida se verificó una ejecución de $21.039.800,00, es decir el 20,48%, por lo cual se considera normal.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

El conviniente remitió a la Interventoría mediante correo electrónico solicitud de prórroga la cual fue radicada en el sistema interno con nos. MOD_081124_40. Misma en la que expresó:

> *"Por medio de la presente, y en mi calidad de presidente ejecutivo, me permito solicitar formalmente una ampliación del plazo de ejecución del convenio especial de cooperación CO1.PCCNTR.6820042, firmado entre la Asociación Colombiana de*

Industrias Plásticas (Acoplásticos) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Esta solicitud se soporta en dos temas, la reglamentación y la coyuntura de la época.

Con respecto a la reglamentación, es importante mencionar que el sector del plástico cuenta con la Ley 2232 de 2022 de Plásticos de Un Solo Uso, la cual entró en vigencia, en su primera etapa, el pasado 7 de julio de 2024. Esta Ley debía reglamentarse luego de 6 meses de su emisión, sin embargo, la reglamentación se emitió el pasado 24 de junio de 2024, a través de la Resolución 0803, en la que se plantean los mecanismos para aplicar a las alternativas sostenibles y a las excepciones a la prohibición, que incluyen el contenido mínimo de materia prima plástica reciclada posconsumo nacional y la biodegradabilidad o compostabilidad.

Adicional a lo anterior, se cuenta con el 'impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes' el cual está estipulado en la Reforma Tributaria del 2022 – Ley 2277. En esta Ley se establece que el impuesto no se causará cuando se presente la Certificación de Economía Circular -CEC. No obstante, las condiciones sobre esta Certificación aún no se han reglamentado. Dentro de las conversaciones con el Gobierno Nacional, han indicado que esta certificación está anclada a cumplimiento de metas de recolección, a ecodiseño, entre otros aspectos. Las metas de recolección se estructuraron también en la Resolución 0803 del pasado 24 de junio de 2024.

Con estas actualizaciones en la regulación, aterrizadas hace tan solo cuatro meses, las empresas se encuentran en un proceso de adaptación para alcanzar las metas de economía circular y aplicar a las alternativas sostenibles. Esto dificulta que las empresas puedan atender el proyecto de formación presentado desde el gremio, dado que la prioridad se decanta hacia dicha adaptación al nuevo contexto regulatorio.

De otra parte, las empresas tienden a aumentar sus capacidades de producción en octubre y noviembre, para contar con un inventario sólido que satisfaga las necesidades de diciembre y enero y no se afecte su operación por la disminución de personal durante las festividades. Es común contar con vacaciones colectivas o con un alto número de colaboradores que solicitan vacaciones individuales durante diciembre y enero.

A su vez, en esta época del año hay un comportamiento atípicamente más alto dentro de la estacionalidad del sector en muchas de las categorías, especialmente para segmentos como el de pinturas, en el que la temporada navideña tiene una tendencia de aumento de ventas y, por ende, aumento en la producción.

Finalmente, nuestras empresas afiliadas nos han solicitado el ajuste de fechas de ejecución de las formaciones. Una razón es el cierre de año, en el que se tiene cierre contable, cierre de proyectos, análisis de indicadores, establecimiento del presupuesto del próximo año, entre otros factores imprescindibles para el correcto funcionamiento de las industrias. Otra razón es que para cumplir con las fechas previstas actualmente de ejecución, que están para lo que resta de 2024, se deben ajustar demasiado los tiempos y plantear clases con una carga horaria muy alta, es decir que los colaboradores deberán ausentarse semanalmente de sus puestos de trabajo durante largas horas, lo cual afectaría su desempeño en las compañías. En caso de que el tiempo no se ajuste, se verían obligados a prescindir de las formaciones.

De acuerdo con lo expuesto a lo largo de esta comunicación, existen distintos motivos por los cuales solicitamos una extensión de tiempo para la ejecución del convenio. Para Acoplásticos es de suma importancia brindar formaciones que sean aprovechadas por nuestras empresas afiliadas y por todos los sectores representados, pero que no impidan que continúen con sus operaciones. El objetivo de la prórroga es cumplir a cabalidad las obligaciones académicas que se tienen tanto con el SENA como con nuestros beneficiarios. En este sentido, esperamos que podamos finalizar las actividades académicas el 28 de febrero de 2025 y cerrar el convenio con fecha máxima del 30 de marzo de 2025, además, nos comprometemos a generar la liquidación del convenio de la manera más rápida posible, esto con el fin de no generarle al SENA contratiempos en sus obligaciones.

Además, aportó como soportes de sus argumentos y/o solicitud lo siguiente:

a. Solicitudes de las empresas agremiadas a ACOPLÁSTICOS, atinentes a la ampliación del plazo para las actividades formación.

A continuación, se enuncian las modificaciones solicitadas por el conviniente teniendo en cuenta lo registrado en los radicados anteriormente mencionados:

- Prórroga de tres (03) meses y dieciséis (16) días, es decir, que el convenio culminaría el **30 de marzo de 2025**.

3. INFORME DE EJECUCION TÉCNICO, FINANCIERO, JURIDICO Y ADMINISTRATIVO

3.1 Avance académico

El proyecto presenta un avance en horas del cronograma del 12,79%, según información reportada en los listados LA_251024_01, LA_021124_24, LA_101124_52 y LA_101124_58, como quedó plasmado en el concepto CD_151124_15, como se puede observar a continuación:

N°	Acción de formación	Horas presupu-estadas	Beneficiarios esperados	Beneficiarios en capacitación	Horas ejecutadas	% participación (1)	Grado de ejecución por acción de formación(2)	% ponderado de cumplimiento (3)
AF1	REGULACIONES EN LA INDUSTRIA PLÁSTICA: RETOS Y OPORTUNIDADES EN COLOMBIA	2	400	0	0,00	0,81%	0,00%	0,00%
AF2	TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO: USO DE HERRAMIENTAS DE AUTOMATIZACIÓN E	32	80	20	8,00	13,01%	25,00%	3,25%

	INTELIGENCIA ARTIFICIAL							
AF3	ECORECICLAJE, SOSTENIBILIDAD Y EVALUACIÓN DE MATERIAL POSCONSUMO	60	90	90	23,47	24,39%	39,12%	9,54%
AF4	APLICACIÓN DE METODOLOGÍAS DE MOLDEO CIENTÍFICO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE INYECCIÓN	60	240	0	0,00	24,39%	0,00%	0,00%
AF6	PLÁSTICOS EN LA AGRICULTURA: OPORTUNIDADES Y BUENAS PRÁCTICAS PARA UNA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL PLÁSTICO USADO EN EL CAMPO	8	20	0	0,00	3,25%	0,00%	0,00%
AF7	CONSTITUCIÓN DE LAS PINTURAS: ELEMENTOS PARA HACER EFICIENTE EL PROCESO PRODUCTIVO	60	60	0	0,00	24,39%	0,00%	0,00%
AF8	MEJORA TU PROCESO DE INYECCIÓN MEDIANTE METODOLOGÍAS CIENTÍFICAS E IoT	24	10	0	0,00	9,76%	0,00%	0,00%
TOTALES		**246**	**901**	**110**		**100,00%**		**12,79%**

3.2 Avance financiero

Con corte al 31 de octubre de 2024 de acuerdo con el informe mensual, el conviniente ha ejecutado un 2,06% de recursos cofinanciación equivalente a $6.311.100, en cuanto a los recursos de contrapartida se presenta una ejecución de contrapartida del 20,48%, que equivale a $21.039.800,00.

3.3 Aspectos administrativos

Obligaciones con los sistemas de seguridad social, parafiscales

La revisora fiscal, María Fernanda Vargas Rey, con tarjeta profesional No. 259104-T, certificó que el conviniente ha efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales en los últimos seis meses, por lo que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos. Esta certificación se expidió el 08 de noviembre de 2024.

Pago de impuestos y gravámenes derivados del proyecto

Se evidencia Certificación de la revisora fiscal María Fernanda Vargas Rey, miembro de Gerencia y control S.A.S., con tarjeta profesional No. 259104-T, del 12 de noviembre de

2024 en la cual consta que ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIAS PLÁSTICAS - ACOPLÁSTICOS, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes derivados del convenio en el mes de septiembre de 2024.

4. CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORIA

Antes de pronunciarnos de manera particular frente a las solicitudes expuestas por el conviniente, es preciso señalar que:

De conformidad con lo establecido en el Anexo N. 12. Guía de ejecución de convenios en su numeral 1.6 se lee:

"1.6 Causales de Terminación
El convenio se terminará por las siguientes causas: 1) De forma anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por vencimiento del término fijado en el convenio para la ejecución del mismo, a menos que las partes hayan decidido Prorrogar su ejecución. 3) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio". (subrayado es nuestro)

Igualmente, la Cláusula Vigésima Sexta del convenio establece:

"*MODIFICACIONES, ADICIONES O ACLARACIONES: Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin".*

Una vez analizados los argumentos presentados por el conviniente como justificación de los cambios solicitados, la Interventoría presenta las siguientes consideraciones con respecto a modificación en el tiempo de ejecución del convenio CO1.PCCNTR.6820042 de 2024:

4.1. Plan de trabajo o cronograma

Considerando los avances académicos y financieros del proyecto, así como el plazo de ampliación requerido, la Interventoría determina que el tiempo de la prórroga solicitada es suficiente técnicamente para que el conviniente culmine las obligaciones pendientes por ejecutar, teniendo en cuenta que para efectos de **ejecución académica no podrá superarse el 15 de marzo de 2025.**

4.2. Prórroga.

Revisada la comunicación allegada por el conviniente, es menester de la Interventoría determinar a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, si tales razones resultan válidas y/o legítimas para la concesión de la ampliación del plazo, ello con ocasión a que según sus

dichos se encuentra ante una fuerza mayor que le resultó imposible prevenir o superar, y, en consecuencia, cumplir con las obligaciones del convenio en el término inicialmente pactado. En ese orden, debe saberse que el régimen de las obligaciones en Colombia tiene su punto de partida en el Código Civil, respecto al asunto que acá se discute, dicho código establece en su artículo 64 lo siguiente:

> ***"ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.*** *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc"*

Así, puede entenderse que la fuerza mayor como causa de la exoneración de responsabilidad, está constituida por tres elementos a saber: **I)** que el hecho sea imprevisible, esto es, que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia; **II)** que el hecho sea irresistible, es decir que el conviniente no pueda evitar su ocurrencia ni sus efectos; **III)** La exterioridad del hecho, o sea, que la situación que se alega no provenga del conviniente o no se haya configurado por culpa suya. Es indispensable la identificación de los citados elementos, en cuanto que, solo con la concurrencia de los tres, salvo pacto en contrario, el conviniente queda liberado de responsabilidad tal como lo establecen los artículos 1604 y 1616 del Código Civil.

Este criterio relativo al régimen de la responsabilidad ha sido ampliamente ratificado a lo largo de los años por la jurisprudencia colombiana, inclusive de manera indistinta por cualquiera de las jurisdicciones en nuestro país. Véase, por ejemplo, la sentencia del 22 de enero de 2014, Exp. 26956, C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa, de la Sección tercera del Consejo de Estado, mediante la cual insistió:

> *"…la fuerza mayor sólo se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito…"* (subrayado es nuestro)

Explicado todo lo que precede, y tal como se había anticipado, corresponde ahora establecer si lo expuesto por el conviniente, se enmarca en una causa eximente de la responsabilidad. Al analizar los argumentos presentados por el conviniente y teniendo en cuenta la revisión que realizó la Interventoría a los soportes que resultan ser las pruebas de las situaciones que se le presentaron al conviniente, así como las actuaciones que adelantó en procura de cumplir con las actividades, cronograma y en general con el convenio, se considera que lo acaecido se enmarca en un hecho de fuerza mayor porque es de público conocimiento que, en nuestro país hoy por hoy se vive un cambio de

regulación en todo lo que tiene que ver con el uso de los plástico, lo que a su vez tiene como consecuencia natural adecuaciones en el mercado de dicho elemento, tal como bien lo expresa el representante legal de ACOPLÁSTICOS; adecuaciones que se revisten de más complejidad cuando existieron retrasos en aspectos técnicos, como lo es la reglamentación de la ley que introdujo las modificaciones a la regulación que existía. Así que, es apenas lógico que los agentes participantes del mercado de los plásticos, entre los que se cuentan los agremiados del conviniente, tengan concentrados sus esfuerzos de toda clase en el estricto desarrollo del objeto social. Lo acaecido, no era razonablemente **previsible** al momento de contraer la obligación, puesto que, los retrasos de la reglamentación de ninguna forma se podían anticipar, seguidamente estas circunstancias sin duda superan o son **irresistibles** a cualquier esfuerzo razonable por parte del conviniente, en virtud que, son leyes aplicables a su quehacer y de estricto cumplimiento, y finalmente, tales circunstancias inherentes a los cambios de regulación derivan como ya se dijo de factores externos como lo son las políticas gubernamentales, sobre las cuales el conviniente no tiene control, o sea que, le son **externas**. De manera que, resulta necesario, y tal como lo expresa en la solicitud, que el conviniente se dedique de manera exclusiva al desarrollo de su objeto social, a efectos de que pueda mantenerse en condiciones idóneas en el mercado que participa, aunque ello signifique que las actividades de formación continua especializada requieran más tiempo para ser ejecutadas.

Por último, y por tratarse de un principio general de derecho, imprescindible a las relaciones contractuales como la que acá existe, es importante destacar la acción oportuna, en buena fe del conviniente, en anunciar las circunstancias que afectaran el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que, ello permite que puedan ser realizadas a tiempo las gestiones precisas que garanticen el cumplimiento del objeto del convenio.

Con todo lo anterior la Interventoría encuentra **VIABLE**, la prórroga de **tres (03) meses y dieciséis (16) días** del convenio dado que se tiene soportado que el conviniente presentó dificultades imprevistas. Además al realizar el análisis al nuevo cronograma, se determinó que las actividades pendientes por ejecutar, lo ya ejecutado y el tiempo solicitado y todo ello en su integridad resulta admisible para ampliar el plazo.

En el presente caso, la Interventoría se permite analizar y concluir que se trata de una ampliación del plazo del convenio y modificación de cronograma, lo cual no conllevará modificación presupuestal o financiera.

En síntesis, no se afecta el valor total del convenio ni los montos por fuente de financiación y se cumplen los topes establecidos por los rubros contemplados en los términos de referencia de la convocatoria antes referenciada.

No obstante, se recuerda al conviniente que todos los gastos en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio y el desarrollo del proyecto que no estén

contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste y en especial las que lleguen a presentarse en el período de prórroga, ello de ser aceptado por el SENA.

5. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

De conformidad con lo anteriormente reseñado, la Interventoría emite concepto **VIABLE** así:

- Prórroga de **tres (03) meses y dieciséis (16) días**, es decir, que el convenio culminará el **30 de marzo de 2025;** teniendo en cuenta que para efectos de ejecución académica no podrá superarse el 15 de marzo de 2025.

Es importante mencionar que las modificaciones solicitadas no afectan el objeto del convenio, el valor total del presupuesto del proyecto aprobado, ni su composición por fuentes de financiación.

Así las cosas, se advierte que la presente modificación no podrá ser ejecutada por el conviniente hasta tanto se suscriba OTROSÍ, momento a partir del cual la Interventoría verificará el cumplimiento de la presente modificación.

En consideración de la Interventoría, y para surtir el respectivo trámite y anuencia ante el SENA, el presente cambio se enmarca en un cambio a una de las cláusulas del convenio que es la concerniente al plazo y por lo tanto **se requiere otrosí**, esto teniendo en cuenta la cláusula vigésima sexta del convenio en referencia.

Adicionalmente, se aclara que el presente concepto solo aplica para lo expresamente aquí tratado en relación con la ampliación del plazo, esto es la prórroga antes analizada. Los demás componentes de dicho proyecto se mantienen incólumes.

Igualmente, se precisa que el conviniente deberá mantener la ejecución del convenio teniendo presente que la prórroga se ha de legalizar mediante la suscripción de un otrosí.

Además, al estar ante una prórroga, se hace obligatorio que se adecúe la garantía por parte del conviniente.

6. ANEXOS:

- Solicitud de modificación

Cordialmente,

JULIÁN ESTEBAN ZAMARRA LONDOÑO
Director interventoría
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia

OLGA YANETH RODRÍGUEZ E.
Interventor líder
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia

Copia: Dra. Rusby Cecilia Vargas Almeida- Coordinadora Programa de Formación Continua Especializada

Proyectó: Olga Yaneth Rodríguez E. - Interventor
VoBo.: Marinela Zapata - Coordinador Jurídico